

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0396**

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

*educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que el artículo 14 letra l) de la normativa en mención establece como función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que el artículo 48 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se registrarán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a ésta Ley. En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a ésta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.*

*Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General y de representación en el Directorio.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras organizaciones deportivas establecidas en esta Ley, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la Federación Ecuatoriana, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.”;*

Que el artículo 49 de la Ley que antecede, manifiesta: *“Afiliación a las Federaciones Internacionales.- Las Federaciones Ecuatorianas por deporte que practiquen deportes olímpicos, serán reconocidos por su Federación Internacional a través del Comité Olímpico Ecuatoriano y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;

Que el artículo 28 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, deberán ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.*

*Se regirán por la ley, el presente reglamento, sus estatutos y reglamentos, la Carta Olímpica, el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano, en lo que les fuere aplicable.*

*Respecto del Movimiento Olímpico, existirá una sola Federación Ecuatoriana del Deporte, siendo ésta la reconocida por el Comité Olímpico Ecuatoriano en el caso de deportes cuyas Federaciones Internacionales sean reconocidas por el Comité Olímpico Internacional.*

*Las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, dirigirán el deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad, en caso de que no exista la Federación Ecuatoriana del Deporte respectiva o que las normas internacionales dispongan que una sola federación rige tanto el deporte convencional y para personas con discapacidad.*

*Para los deportes que no se hallan dentro del Movimiento Olímpico, habrá una sola Federación Ecuatoriana por Deporte, y será la aprobada por el ente rector del deporte.*

*Se entenderá como actos diferentes, el reconocimiento de una Federación y de su Directorio (...);*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021, el Ministerio del Deporte expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que el artículo 24 de la normativa anteriormente invocada, determina los requisitos para la reforma de Estatutos de organizaciones deportivas;

Que la Disposición General Tercera determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...);”*

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte a la época, suscribe el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3. Federaciones Ecuatorianas por Deporte (...);”*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 385 de 16 de diciembre de 2011, el Ministerio del Deporte aprobó la reforma al Estatuto y ratificó la personería jurídica a la Federación Ecuatoriana de Canotaje;

Que mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1736-OF de 31 de agosto de 2021, se registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Canotaje, para el periodo restante de cuatro años, comprendido entre el 29 de agosto de 2021, hasta el 29 de agosto de 2025;

Que mediante oficio Nro. 076 FEC 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-CZ8-2021-2934-INGR, de 12 de agosto de 2021, el señor Joaquín Isaías Burbano Sánchez, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Canotaje, solicita la reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada;

Que mediante Oficio Nro. MD-DAD-2021-1717-OF de 31 de agosto de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos remite observaciones a la documentación ingresada por la Federación Ecuatoriana de Canotaje, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante oficio Nro. 086 FEC 2021 de 10 de septiembre de 2021, ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-CZ8-2021-3765-INGR de 15 de septiembre de 2021, el señor Joaquín Isaías Burbano Sánchez, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Canotaje, adjunta las observaciones para continuar con el trámite de reforma al estatuto y ratificación de personería jurídica a la organización deportiva antes mencionada;

Que mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-1129-MEM, de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emite el informe jurídico favorable para aprobar la reforma al Estatuto y ratificar la personería jurídica de la Federación Ecuatoriana de Canotaje;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica a la Federación Ecuatoriana de Canotaje, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

### **“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CANOTAJE**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

**Art. 1.-** La Federación Ecuatoriana de Canotaje es el organismo que planifica, dirige y ejecuta a nivel nacional el deporte del Canotaje, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas de esta disciplina, para que representen al país en las competencias internacionales, deberá ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus clubes filiales.

Su actividad se rige por la legislación ecuatoriana, el presente estatuto y los reglamentos dictados la Federación Ecuatoriana de Canotaje como parte del Movimiento Olímpico, la Federación Ecuatoriana de Canotaje, respeta las disposiciones de: la Carta Olímpica; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Canotaje y de los Organismos Regionales de los cuales sea filial; y, del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano.

La Federación Ecuatoriana de Canotaje podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por las siglas FEC.

Las personas que practican este deporte serán oficialmente conocidos como “canoistas”

**Art. 2.-** La sede y domicilio de la Federación Ecuatoriana de Canotaje será la ciudad de Guayaquil, Avenida Carlos Julio Arosemena km. 1, pero podrá tener su domicilio provisional en otras ciudades del país cuando por razones de organización fuere necesario.

**Art. 3.-** La FEC en una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, ajena a toda influencia o tendencia política, religiosa, racial, sexual o comercial, con autonomía administrativa, técnica y financiera.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

**Art. 4.-** La Federación Ecuatoriana de Canotaje tiene los siguientes objetivos:

- a. Planificar, fomentar, dirigir, ejecutar y controlar: técnica, administrativa y económicamente el deporte del Canotaje en el Ecuador;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Olímpica y resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano y la Federación Internacional de Canotaje;
- c. Cumplir las disposiciones de Ley, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que le sean asignados;
- d. Fomentar por los medios posibles, la práctica del Canotaje, para el mejoramiento físico, moral, social y técnico de los deportistas filiales y comunidad en general;
- e. Velar por el bienestar y seguridad de sus deportistas y filiales; y,
- f. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y

Resoluciones de la Federación Internacional de Canotaje y de los Organismos Regionales de los cuales la FEC sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje.

**Art. 5.-** Son deberes y atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Canotaje las siguientes:

- a. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Canotaje y de los Organismos Regionales de los cuales la FEC sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de FEC;
- b. Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los atletas que integren las selecciones ecuatorianas de FEC;
- c. Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes Especializados de Canotaje y de las Asociaciones Deportivas Provinciales que practiquen la disciplina del canotaje;
- d. Escoger a los mejores canoistas para que conformen las selecciones ecuatorianas;
- e. Planificar y ejecutar cada año los campeonatos nacionales de Canotaje, de conformidad con la reglamentación dictada para el efecto por el Directorio de la FEC;
- f. Llevar un registro estadístico de todas las actividades del Canotaje que se realicen en el país;
- g. Desarrollar y regular el Canotaje en los niveles de alto rendimiento y profesional de forma independiente;
- h. Designar y autorizar, previo informe favorable del Comité Olímpico Ecuatoriano a los deportistas y dirigentes que tengan que representar al país en los campeonatos o eventos internacionales, oficiales o no oficiales, excepto los del Ciclo Olímpico;
- i. Avalar los campeonatos nacionales o internacionales de Canotaje que realicen otras instituciones o personas distintas a la FEC siempre que cumplan con los requisitos contemplados en este Estatuto y los Reglamentos dictado por este organismo;
- j. Dirigir técnicamente los Campeonatos Nacionales de Canotaje, el Festival Olímpico, los Juegos Deportivos Nacionales, Regionales y las demás competencias oficiales de Canotaje;
- k. Tiene competencia privativa y exclusiva para organizar los selectivos y las competencias oficiales, nacionales e internacionales de Canotaje, pudiendo delegar tales funciones a otros organismos del sistema deportivo ecuatoriano; y,
- l. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y

Resoluciones de la Federación Internacional de Canotaje y de los Organismos Regionales de los cuales la FEC sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje.

## TÍTULO II DE LOS CLUBES ESPECIALIZADOS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 6.-** La FEC estará integrada por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o formativos que ejerzan una actividad deportiva real, específica, durable cuenten con giro administrativo y financiero sustentable, y que se encuentren debidamente afiliados. De conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en vigencia, los requisitos que deben cumplir los Clubes Especializados para su afiliación a la FEC, serán los que se encuentran determinados en el Reglamento de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente y/o en el presente Estatuto.

**Art.7.-** Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General de cualquier especie de la FEC, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea o Congreso y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General de cualquier especie y del mismo modo de representación en el Directorio.

Para la adopción y toma de decisiones en las Asambleas Generales de la FEC, los porcentajes de votación deberán dividirse equitativamente entre los Clubes afiliados de acuerdo a la naturaleza de cada club. Así, el 30% de los votos con que cuentan los Clubes Especializados Formativos se dividirá entre los que se hallen afiliados a la FEC; y, el 70% de los votos con el que cuentan los Clubes Especializados de Alto Rendimiento se dividirá entre los que se hallen afiliados a la FEC.

En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General o Congreso en cualquiera de sus especies.

El voto del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Canotaje en caso de empate dirime.

**Art. 8.-** Son deberes de los Clubes Especializados filiales:

- a. Cumplir con las obligaciones que le correspondan como filial de la FEC;
- b. Observar y cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Canotaje y de los Organismos Regionales de los cuales la FEC sea filial; del Estatuto,

- Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje
- c. Velar por el prestigio de la institución, en todas las actividades en que participe;
  - d. Intervenir y facilitar a sus deportistas en los eventos convocados por la FEC, convocatorias realizadas por el Comité Olímpico Ecuatoriano y en el caso de contar con deportistas con discapacidad facilitarlos para las convocatorias realizadas por el Comité Paralímpico Ecuatoriano;
  - e. Ejercer una actividad deportiva real, específica, durable, contar con giro administrativo y financiero sustentable;
  - f. Remitir a la FEC sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del directorio que se encuentren debidamente aprobados por la Asamblea General o Congreso, y,
  - g. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Federación Internacional de Canotaje y de los Organismos Regionales de los cuales la FEC sea filial; del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje

**Art. 9.-** Para que un Club Deportivo Especializado pueda participar de la vida institucional de la FEC debe obtener su afiliación a ésta, cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; el presente estatuto; así como participar activamente en los torneos inter clubes nacionales organizados y/o avalados por la FEC.

**Art.10.-** Para la afiliación de los clubes a la FEC, se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; el presente estatuto y demás normativa aplicable que los entes rectores expidan para tal efecto.

## **CAPÍTULO II AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS FORMATIVOS**

**Art. 11.-** La afiliación de los Clubes Deportivos Especializados Formativos durará siempre o mientras que dichos organismos cumplan con los fines, objetivos, y deberes contenidos en la Ley del Deporte; el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; el presente estatuto; y demás normativa de aplicación que la FEC expida para tal efecto.

Los Clubes anualmente deberán gestionar sus actividades formativas para la consecución de los mejores resultados deportivos; facilitar a sus deportistas en los eventos convocados por la FEC; ejercer una actividad deportiva real, específica, durable; demostrar un giro administrativo y financiero sustentable; así como también

remitir a la FEC sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros de sus directorios y que estos se encuentren debidamente aprobados por su Asamblea General o Congreso.

Para este efecto, los Clubes Deportivos Especializados Formativos del país remitirán a la FEC la información técnica y administrativa del año anterior dentro los primeros 15 días del mes de Enero del próximo ejercicio anual, para determinar que Clubes Deportivos Especializados Formativos serán los que asistan con voz y voto a las Asambleas Generales del año en que fueren convocadas e instaladas. La FEC mediante resolución motivada decidirá hasta el 31 de Enero de cada año sobre dichas representaciones.

### **CAPÍTULO III AFILIACIÓN DE LOS CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO**

**Art. 12.-** Los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento para obtener su afiliación a la FEC. son los siguientes:

- a. Presentar la solicitud de afiliación, con la indicación de las personas que integran el Directorio del Club, sus direcciones, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- b. Presentar el informe técnico favorable de la FEC para la constitución del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento. En caso de no haber sido favorable dicho informe deberá el Club Especializado de Alto Rendimiento que pretende su afiliación volver a solicitarlo y subsanar las observaciones emitidas por la FEC. En caso de Clubes que hayan optado por convertirse de Clubes Formativos a Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, deberán obtener antes de solicitar su afiliación a la FEC, el informe técnico favorable;
- c. Adjuntar el Acuerdo o Resolución Ministerial de su Estatuto vigente aprobado por el Ministerio Sectorial;
- d. Nómina certificada de los Socios cotizantes del Club, adjuntando documentos de identidad de cada uno, ficha de afiliación o membrecía y currículum de los socios;
- e. Nómina certificada por el Comité Olímpico Ecuatoriano de los Deportistas de Alto Rendimiento registrados en el Club. Para el caso de afiliación se requerirá que el Club cuente por lo menos con cinco canoistas de alto rendimiento;
- f. Documentos que acrediten que el Club ha participado por lo menos en los tres últimos Campeonatos Oficiales Absolutos de Canotaje. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento que hayan sido antes Clubes Formativos;
- g. Documentos que acrediten que el Club posee infraestructura deportiva y administrativa sin que para ello se exija títulos de propiedad o dominio. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;

- h. Remitir copias de las actas de las tres últimas sesiones de Asambleas Generales ordinarias o de cualquier especie, realizadas de conformidad con el estatuto del Club, adjuntando también copia de los expedientes de cada sesión. Esta disposición se aplicará para el caso de Clubes Formativos que hayan optado por convertirse en Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento. Para el caso de Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento cuya constitución se haya dado hace menos de un año previo a solicitar su afiliación, se requerirá el Acta de Asamblea General de elección convocada para elegir su Directorio definitivo y el expediente de la sesión. Para los Clubes que se encuentren constituidos por más de dos años y soliciten su afiliación se solicitará las actas de dichos períodos hasta un máximo de tres años atrás. Sobre los actos y expedientes de la sesión, el síndico de la FEC deberá emitir un informe favorable, caso contrario se negará la afiliación;
- i. Justificar que dispone de implementación e instalaciones deportivas adecuadas para la práctica del deporte de alto nivel; sin que se requiera que las instalaciones sean de su propiedad. En caso de comodatos o arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales;
- j. Contar con un cuerpo técnico especializado reconocido como tal por el Comité Olímpico Ecuatoriano; y,
- k. Los demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Canotaje; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano y; el presente estatuto

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN**

**Art. 13.-** La documentación presentada por los clubes solicitantes, será revisada y verificada por la Comisión que el Directorio de la FEC nombre para el efecto, misma que estará presidida por el Síndico.

**Art. 14.-** Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio previo el informe favorable de esta Comisión, en sesión resolverá afiliar al Club o Clubes a la FEC.

**Art. 15.-** Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborables, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Así mismo, de ser negativo el informe de la Comisión, toda la documentación se devolverá al Club o Clubes solicitantes con copia del correspondiente informe de negación que deberá ser motivado, para que el o los solicitantes corrijan los defectos u observaciones que haya tenido la documentación presentada.

**Art. 16.-** Al Club que le sea negada su Afiliación por segunda vez, no podrá solicitarla nuevamente hasta después de dos años contados a partir de la fecha en que se dictó esta resolución, sin perjuicio de su derecho de impugnar esta decisión ante la Asamblea General de la FEC.

**Art.-17.-** El procedimiento mencionado en los artículos anteriores, tendrá un plazo de hasta 90 días, contados desde que fue presentada la solicitud de afiliación. Si la Comisión nombrada para el efecto necesitare un mayor plazo para terminar de verificar, revisar la documentación y sustanciar el procedimiento de afiliación, se lo solicitará al Directorio, el mismo que ampliará el plazo antes señalado hasta 60 días más.

**Art. 18.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio la FEC dictará la resolución de afiliación.

### TÍTULO III ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 19.-** La Federación Ecuatoriana de Canotaje tiene los siguientes órganos de funcionamiento:

- a. Asamblea General o Congreso, como máximo órgano de funcionamiento;
- b. Directorio o Comité Ejecutivo;
- c. Comisiones; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto y los Reglamentos que dicte la FEC

**Art. 20.-** Estos organismos funcionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto y el Reglamento que la FEC dicte para el efecto.

#### CAPÍTULO II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES INTEGRACIÓN, CONVOCATORIA, QUÓRUM, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Art. 21.-** La Asamblea General o Congreso, legalmente convocada e instalada, es el máximo órgano de funcionamiento de la FEC

**Art. 22.-** Existirán tres especies de Asamblea General o Congreso que serán:

- a.- Ordinaria;
- b.- Extraordinaria; y,
- c.- De Elección.

La Asamblea o Congreso Ordinario será convocada obligatoriamente dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente, es decir, hasta el mes de marzo de cada año, y en el mes de septiembre de cada año, a fin de tratar los siguientes puntos:

- a.- Los informes del Presidente, del directorio y de las comisiones:
- b.- Los estados financieros; y,
- c.- La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea o Congreso Extraordinario, podrá ser convocado en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

Si el presidente califica el pedido de los miembros filiales como favorable, la FEC tendrá 15 días calendario para convocar una Asamblea General o Congreso.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente de la FEC o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 23.-** De la Asamblea General de Elección:

Las Asambleas Generales de Elección de los miembros del directorio de la FEC, se deberán realizar por lo menos tres meses antes de la culminación del periodo estatutario del directorio saliente.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte vigente, los candidatos mocionados por los miembros de la asamblea general de elección, no requerirán tener la calidad de dirigentes deportivos para ocupar alguna dignidad en el directorio de la FEC que se elige.

**Art. 24.-** La Asamblea General, estará integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la FEC; y,
- b. El Presidente de cada Club debidamente afiliado; quien lo subrogue estatutariamente; o su representante debidamente acreditado con certificación del secretario vigente del club filial.

**Art. 25.-** Las convocatorias a las asambleas generales o congresos las efectuará el Presidente de la FEC o quien lo subrogue estatutariamente, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y la instalación de la Asamblea General o Congreso.

Además se hará una notificación a los clubes filiales en la dirección que estos hayan señalado para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

En la convocatoria se hará constar: día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse.

**Art. 26.-** El quórum de las Asambleas Generales o Congresos, se conformará con la presencia de él o los Clubes Especializados filiales que legalmente tengan derecho a voz y voto y que conformen más de la mitad de los votos.

Los clubes especializados formativos, que integren la Asamblea General o Congresos de la FEC, contarán con el treinta por ciento del total de los votos de la Asamblea o Congreso y con el mismo porcentaje de representación en el Directorio, mientras que los clubes especializados de alto rendimiento contarán con el setenta por ciento de los votos de la Asamblea General o Congreso y de representación en el Directorio.

Las resoluciones de las Asambleas Generales o Congresos se aprobarán con la mayoría absoluta de los votos presentes, mismos que serán considerados de conformidad a los porcentajes establecidos en el art. 48 de la LDEFER o el inciso anterior. Se le concede al Presidente el voto dirimente.

Los integrantes de la asamblea no tendrán doble representación y tampoco se permite el voto mediante poder.

**Art. 27.-** De no haber quórum para la instalación de la asamblea general o congreso en el día y hora fijados, se deberá realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades establecidas en este estatuto. Si en la segunda convocatoria no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se instalará o realizará la asamblea general o congreso con los miembros filiales presentes.

Las Asambleas Generales o Congresos donde se vayan a tratar las elecciones de Directorio o llenar vacantes de dicho órgano de funcionamiento, en ningún caso podrán instalarse sin la presencia de él o los Clubes Especializados de Alto Rendimiento debidamente afiliados a la FEC.

**Art. 28.-** No podrán participar como representantes a las Asambleas quienes se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a. Los sancionados por los Organismos Deportivos Internacionales; por el Comité Olímpico Ecuatoriano; por la FEC u otra Federación Ecuatoriana por Deporte; mientras se mantenga vigente la sanción;
- b. Los Clubes Especializados que no se hayan afiliados a la FEC, o que hayan perdido su afiliación; y,
- c. Los clubes que automáticamente perdieran su afiliación por no participar en el Campeonato Nacional programado por el FEC.

**Art. 29.-** La Asamblea General o Congreso cualquiera que sea su especie, será dirigida por el Presidente de la FEC o quien lo subrogue legal y estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea

General o Congreso designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 30.-** Las atribuciones de la Asamblea General o Congreso de cualquier especie son:

- a. Reformar el presente estatuto. El proyecto de reforma de estatutos será remitido al Comité Olímpico Ecuatoriano para que emita su dictamen favorable, previo el envío al Ministerio Sectorial;
- b. Elegir cada cuatro años a los miembros del Directorio de la FEC, de entre los Miembros del Directorio; los representantes de los Clubes Especializados de Alto Rendimiento debidamente afiliados y acreditados en la Asamblea General o Congreso respectiva; o, entre la Dirigencia Deportiva Nacional;
- c. Conocer y resolver sobre los informes anuales del Presidente, Tesorero y Comisiones;
- d. Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer el trámite previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e. Aprobar los Reglamentos dictados por el Directorio de la FEC, excepto los relacionados con cuestiones técnicas y afiliaciones, que serán aprobados únicamente por el Directorio;
- f. Conocer las apelaciones que se presenten contra resoluciones del Directorio;
- g. Conocer y resolver sobre las impugnaciones de los clubes a quienes se les haya negado su solicitud de afiliación;
- h. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la FEC y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Canotaje; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje.

### **CAPÍTULO III DEL DIRECTORIO**

**Art. 31.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la FEC, estará integrado de la siguiente manera:

- a. Un presidente/a;
- b. Un vicepresidente/a;
- c. Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d. Un representante de las y los deportistas;
- e. Un representante de la fuerza técnica, exceptuando los que conformen el Cuerpo Técnico de la categoría absoluta;
- f. Un secretario/a general;
- g. Un tesorero/a; y,
- h. Un síndico/a.

Los representantes señalados en los literales a, b, c, d, e, f y g contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que el señalado en el literal h contarán únicamente con voz.

**Art. 32.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un mismo periodo adicional, de conformidad con lo que dispone la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente. Cualquier miembro del directorio que haya culminado su periodo de reelección, podrá candidatizarse para presidente de la FEC, a excepción del Presidente reelecto, ya que una vez concluido su segundo periodo, no podrá candidatizarse a ningún cargo en el directorio hasta que transcurra un periodo estatutario.

**Art. 33.-** El directorio de la FEC, deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, o a pedido motivado de al menos cinco de sus miembros, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el presente estatuto. Las convocatorias del directorio se deberán realizar por escrito, pudiendo utilizar y optar por medios electrónicos. Además las sesiones del directorio se podrán llevar a cabo mediante electrónicos como videoconferencias y en tal sentido votación electrónica.

**Art. 34.-** El quórum para las sesiones de Directorio será de cinco de sus miembros. Solo el presidente de la FEC o quien lo subroge legal y estatutariamente podrá instalar cualquier sesión de directorio. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. Se le concede al Presidente el voto dirimente. El miembro del directorio que faltase injustificadamente a tres sesiones de directorio continuas en el año, perderá su calidad como tal y será reemplazado.

**Art. 35.-** Son deberes y atribuciones del Directorio los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto; reglamentos internos y demás normas de aplicación;
- b. Elaborar el plan general de actividades para la aprobación de la Asamblea General o Congreso;
- c. Formular el presupuesto operativo de la entidad para aprobación de la Asamblea General o Congreso;
- d. Conocer acerca de los informes del Presidente y demás miembros del Directorio, así como de las respectivas Comisiones para aprobación de la Asamblea General o Congreso;
- e. Proponer a la Asamblea General o Congreso reformas al presente estatuto;
- f. Dictar resoluciones de cumplimiento obligatorio para los casos no previstos en el presente estatuto, relacionadas exclusivamente para el deporte del Canotaje;
- g. Dictar los reglamentos generales y especiales, y someterlos a conocimiento de la asamblea general o congreso para su aprobación. Los Reglamentos que se relacionen con cuestiones técnicas y de afiliaciones serán de aprobación exclusiva del Directorio;

- h. Dictar en única y definitiva instancia las resoluciones de las apelaciones presentadas contra decisiones técnicas o resultados de campeonatos nacionales;
- i. Nombrar a los miembros de las comisiones;
- j. Establecer planes, sugerencias y recomendaciones de carácter general para el mejor desenvolvimiento, progreso y desarrollo del Canotaje en el país;
- k. Anualmente, ratificar o no a los miembros de las comisiones permanentes en sus funciones;
- l. Designar delegados ante las instituciones a las que estuviera afiliada la FEC;
- m. Promover, aceptar o excusarse de que Ecuador sea sede para la organización de torneos internacionales;
- n. Organizar los campeonatos nacionales o delegar su organización a otros organismos del sistema deportivo nacional;
- o. Sesionar obligatoriamente cada dos meses, previa convocatoria del Presidente o a solicitud escrita de cinco de sus miembros;
- p. De conformidad con el Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, imponer las sanciones establecidas en el presente estatuto;
- q. Afiliar a los Clubes Especializados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- r. Decidir sobre la aportación para programas especiales que ejecute el Comité Olímpico Ecuatoriano del COE y,
- s. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Canotaje; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje

#### **CAPÍTULO IV PRESIDENTE**

**Art. 36.-** El Presidente de la FEC es el representante legal de este organismo con los deberes, derechos y obligaciones inherentes a su cargo.

**Art. 37.-** En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y este a su vez por los Vocales en orden de sus designaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y Vicepresidente simultáneamente, éstos serán reemplazados por los Vocales en orden de sus designaciones.

**Art. 38.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por la Asamblea General o Congreso y el Directorio;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FEC;
- c. Disponer la convocatoria a las asambleas generales y/o congresos de cualquier especie, o sesiones de Directorio, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;

- d. Suspender o clausurar las asambleas o sesiones de Directorio cuando estime que se están contraviniendo disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FEC. En este caso deberá convocar a una nueva reunión en los próximos tres meses para tratar los mismos puntos del orden del día de la sesión;
- e. Instalar y Presidir con derecho a voz y voto las Asambleas Generales o Congresos de cualquier especie; Sesiones de Directorio y de las diversas comisiones. En caso de empate ejercerá el derecho de dirimir con su voto;
- f. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- g. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- h. Revisar y fiscalizar los libros de tesorería y secretaría;
- i. Suscribir la correspondencia oficial de la entidad;
- j. Entregar a su sucesor las pertenencias de la FEC, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero; y,
- k. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Canotaje; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje

## **CAPÍTULO V DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 39.-** En los casos de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la presidencia con las atribuciones que el primero le delegue.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con iguales deberes y atribuciones.

## **CAPÍTULO VI DE LOS VOCALES**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Asistir a las Asambleas Generales o Congresos y sesiones de Directorio;
- b. Cumplir con las gestiones que les fueron encomendadas por la Asamblea General o Congreso, el Directorio o el Presidente;
- c. Ejercer los derechos que por ley y el presente estatuto le corresponden; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Canotaje; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje.

**Art. 41.-** En ausencia de un Vocal en las asambleas o sesiones, lo reemplazará el Vocal suplente en orden de sus designaciones.

## **CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LOS ATLETAS**

**Art.42.-** El representante de los atletas será electo por la Asamblea General o Congreso de la FEC, de entre una terna presentada por los atletas registrados en la FEC. Para el efecto los atletas mayores de edad registrados en la FEC designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la FEC dicte para el efecto.

**Art. 43.-** Podrán ser nombrados como representantes de las y los deportistas, ante el Directorio de la FEC quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Quienes sean mayores de edad;
- b. Quienes se encuentren en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Quienes hayan representado a la FEC en competencias oficiales al menos en dos veces en los últimos cuatro años del tiempo de su nominación; y
- d. Quienes se encuentren cursando sus estudios en una entidad educativa o hayan obtenido su título académico o quienes estén inmerso en el plan de Alto Rendimiento.

## **CAPÍTULO VIII DE LA FUERZA TÉCNICA**

**Art. 44.-** Se considera fuerza técnica a las y los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de las y los deportistas.

**Art. 45.-** El representante de la Fuerza Técnica será electo por la Asamblea General o Congreso de la FEC, de entre una terna presentada por los Técnicos Registrados en la FEC. Para el efecto los Técnicos designarán la terna siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento que la FEC dicte para esta designación.

## **CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO**

**Art. 46.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la FEC o de quien lo subroge legal y estatutariamente, a las sesiones de Asamblea General o Congresos de cualquier especie y de Directorio;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas Generales o Congresos de cualquier especie; y, separadamente, el de las sesiones del Directorio;
- c. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las asambleas generales o congresos y de las sesiones del Directorio en las que hubiere actuado;
- d. Informar y poner en conocimiento de la Asamblea General y/o Congreso de cualquier especie o del Directorio los asuntos sometidos a consideración;
- e. Extender las certificaciones que le fueren solicitados, previa autorización escrita del Presidente;

- f. Llevar el archivo y registros de la FEC;
- g. Notificar por escrito a los dirigentes, personal técnico o deportistas, de las sanciones impuestas por el Directorio o la Asamblea General en cualquiera de sus especies;
- h. Notificar y hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y/o Congreso, el Directorio, o el Presidente hubieren expedido; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Canotaje; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje.

## **CAPÍTULO X DEL TESORERO**

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero y el Administrador Financiero de la entidad:

- a. Cuidar los fondos y demás valores de la FEC. Los fondos deberán ser depositados obligatoriamente de una cuenta corriente en un Banco con presencia a nivel nacional, los mismos que podrán ser movilizados firmando conjuntamente con el Presidente o con quién hiciere sus veces;
- b. Recaudar oportunamente los fondos ordinarios y extraordinarios que perciba la FEC;
- c. Llevar los libros contables que fueren necesarios;
- d. Asistir a las sesiones de Directorio y Asambleas Generales o Congresos;
- e. Pagar los valores autorizados legalmente por el Presidente, por el Directorio o por la Asamblea General o Congreso;
- f. Presentar el estado de caja y de balance presupuestario cuando lo solicite el Directorio, acompañando los documentos correspondientes;
- g. Presentar a la Asamblea General o Congreso de cualquier especie anualmente y al Directorio trimestralmente el informe detallado de sus labores y de las actividades económicas realizadas y cortadas al respectivo período, así como el balance general y su liquidación;
- h. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, de los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
- i. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente; la Carta Olímpica; el Estatuto de la Federación Internacional de Canotaje; el Estatuto y Reglamentos del Comité Olímpico Ecuatoriano; y, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje

**Art. 48.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Tesorero, el Directorio designará quien lo reemplace, para lo cual se realizarán los trámites correspondientes con tal objeto a fin de no paralizar el movimiento económico de la FEC.

## CAPÍTULO XI DEL SÍNDICO

**Art. 49.-** El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo período para el que fueron electos los miembros del Directorio de la FEC.

**Art. 50.-** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a. Asistir a las asambleas generales o congresos de cualquier especie y a las sesiones del Directorio;
- b. Absolver las consultas que le fueren formuladas;
- c. Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
- d. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente, el presente estatuto y los reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Canotaje.

## CAPÍTULO XII DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO

**Art. 51.-** De conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso que la FEC reciba anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio designará y contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la FEC y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador será de libre nombramiento y remoción por parte del directorio, responderá por sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

En caso de ausencia temporal o definitiva por cualquier motivo del Tesorero de la FEC, el Administrador Financiero podrá reemplazarlo de manera temporal y llenará interinamente la vacante siempre que se cuente con la aprobación del Directorio para dicho efecto, hasta que la FEC convoque e instale la Asamblea General de elección para elegir un nuevo tesorero por lo que quede del periodo estatutario.

**Art. 52.-** Para ser Administrador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
- c. Contar con título académico de tercer nivel acorde a la función a desempeñar, relacionado con finanzas o administración de empresas;  
y
- d. Comprobar un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero.

## TÍTULO IV

## CAMPEONATOS

### CAPÍTULO I DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

**Art. 53.-** Cada año se realizará cuando menos un campeonato nacional de canotaje. La organización de cada evento se determinará en el reglamento que la FEC dicte para el efecto, acogiendo las normas internacionales de este deporte. La participación de los clubes filiales a la FEC en este tipo de eventos deportivos será obligatoria.

### TÍTULO V DE LAS ESTÍMULOS, FALTAS, SANCIONES

#### CAPÍTULO I DE LOS ESTIMULOS

**Art. 54.-** La FEC tiene el deber de otorgar el reconocimiento a los canoistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que se hayan destacado en base a su relevante actuación o brillante participación a nivel de los siguientes eventos deportivos:

- a. Juegos Olímpicos;
- b. Campeonatos Mundiales;
- c. Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Canotaje;
- d. Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Canotaje;
- e. Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Canotaje;
- f. Festivales Olímpicos;
- g. Campeonatos Nacionales de Canotaje;
- h. Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y,
- i. Respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la FEC que considere pertinente destacar su participación.

**Art. 55.-** La FEC instituye como estímulo a los canoistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva, Condecoraciones al Merito Deportivo de Primera, Segunda y Tercera Clase, la Mención de Honor; y, como máximo galardón la Condecoración de Honor por Servicios relevantes al Deporte.

**Art. 56.-** La Condecoración de Primera Clase se otorgará a Dirigentes, Personal Técnico y Deportistas que obtengan en sus campos de actuación, una destacada participación en representación del Ecuador, Juegos Olímpicos, Campeonatos Mundiales, Juegos Deportivos Panamericanos y Campeonatos Panamericanos de Canotaje.

**Art. 57.-** En el caso de los deportistas que se considerasen merecedores de las distinciones previstas en el artículo anterior, la valoración de sus méritos se la hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que la designación para participar en el evento deportivo haya sido efectuada por la FEC;
- b. Que la victoria en dicho evento deportivo sea relativa a uno de los tres primeros puestos; y,
- c. Que el triunfo alcanzado sea en eventos amateur.

**Art.58.-** La Condecoración de Segunda Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación, en representación del Ecuador en Juegos Deportivos Sudamericanos y Campeonatos Sudamericanos de Canotaje.

**Art.59.-** La Condecoración de Tercera Clase se otorgará a Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que obtengan en sus campos de actuación una destacada participación en representación del Ecuador en eventos deportivos oficiales a nivel de campeonatos Juegos Deportivos Bolivarianos y Campeonatos Bolivarianos de Canotaje.

**Art.60.-** La Mención de Honor está destinada a estimular a los Deportistas, Personal Técnico, Jueces y a la Dirigencia Deportiva que en sus respectivos campos de actuación se hayan hecho merecedores a tal distinción por sus destacados servicios al deporte como actividad Festivales Olímpicos, Campeonatos Nacionales de Canotaje, Juegos Deportivos Nacionales y Regionales; y, respecto de cualquier otro evento deportivo oficial tanto nacional e internacional que la FEC que considere pertinente destacar su participación.

**Art.61.-** Las condecoraciones referidas anteriormente serán conferidas a solicitud directa y expresa de los Miembros del Directorio de la FEC o de sus filiales.

**Art.62.-** Las condecoraciones de Primera, Segunda y Tercera Clase, serán otorgadas por solamente una vez a quienes sean merecedores de las mismas.

**Art. 63.-** La FEC deberá solicitar aval al Comité Olímpico Ecuatoriano para todo desplazamiento a competencias oficiales fuera del país. Para la emisión de dichos avales la FEC deberá presentar ante el COE los exámenes médicos y las respectivas pólizas de seguros de los atletas, la invitación oficial al evento deportivo que asistirá, el presupuesto sustentado y los requisitos técnicos que correspondan.

Luego de las participaciones internacionales, la FEC deberá remitir un informe al COE sobre su participación y resultados deportivos obtenidos en cada una de sus competencias. Si el evento se financió con recursos del estado, se deberá también remitir dicho informe a la entidad rectora del deporte.

## **CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Art.64.-** Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, la FEC está facultada a imponer sanciones a los Clubes filiales, Dirigentes del Canotaje registrados en la FEC, entrenadores y canoistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto. El procedimiento para la sustanciación de los sumarios correspondientes,

se establecerá en el Reglamento que la FEC apruebe para el efecto, sin perjuicio de lo contenido sobre dichos procedimientos en el Reglamento General de aplicación de la Ley del Deporte que se encuentre vigente.

**Art. 65.-** Las faltas que cometan los dirigentes deportivos de cualquier nivel, el personal técnico y los deportistas serán conocidos por el Directorio de la FEC, cuando tales faltas afecten al prestigio del canotaje ecuatoriano, o que atenten contra la organización de la FEC, ejecutados dentro o fuera del país. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias de la FEC entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la FEC.

**Art. 66.-** El Directorio o Comité Ejecutivo de la FEC podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión temporal;
- c. Suspensión definitiva; y,
- d. Persona no grata

**Art.67.-** La sanción de suspensión temporal se impondrá por un tiempo que no exceda de cuatros años dentro de los cuales el sancionado no podrá participar en ninguna actividad del ámbito deportivo.

**Art.68.** La suspensión definitiva imposibilitará al sancionado para que pueda participar en actividades deportivas nacionales indefinidamente.

**Art.69.-** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

**Art.70.-** La sanción de persona no grata será impuesta directamente por la Asamblea General o Congreso de la FEC por el tiempo que juzgare conveniente en función de la gravedad de la falta cometida, e inhabilita al sancionado a ejercer cualquier cargo dirigenal o integrar cualquier delegación deportiva.

**Art.71.-** El Directorio o Comité Ejecutivo de la FEC en conocimiento é imposición de las sanciones por las faltas referidas en los artículos anteriores, seguirá un procedimiento sumario cuya organización podrá ser encargada al Síndico, del que deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor la resolución presentada en su contra, así como, el requerimiento para que presente las pruebas de descargo ante el Instructor, según el caso, dentro de los ocho días posteriores a esa notificación.

**Art.72.-** Vencido el plazo de ocho días señalado en el artículo anterior, con la contestación del presunto infractor o sin ella, agotadas las pruebas solicitadas y ordenadas dentro del mismo plazo, el Instructor remitirá el expediente al Directorio o Comité Ejecutivo, el que dictará la resolución pertinente, de la habrá apelación para ante la Asamblea General o Congreso de la FEC.

**Art.73.-** El Secretario de la FEC actuará en todas las diligencias relacionadas con el trámite de juzgamiento del que trata los artículos precedentes.

## TÍTULO VI APELACIONES Y ARBITRAJE

### CAPÍTULO I DE LAS APELACIONES

**Art.74.-** Las apelaciones que se presenten contra las resoluciones del Directorio o Comité Ejecutivo de la FEC, se interponen ante el Presidente de este organismo o quien lo subrogue legal y estatutariamente.

**Art.75.-** Las resoluciones del Directorio o Asamblea General de cualquier especie de la FEC que sean susceptibles de apelación, podrán ser recurridas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

**Art.76.-** Toda apelación tendrá efecto suspensivo. Sobre la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Directorio o Comité Ejecutivo de la FEC, deberán ser resueltas por la Asamblea General o Congreso en el término no mayor a 90 días contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente. Cuando las decisiones de la Asamblea General o Congreso de cualquier especie de la FEC sean apeladas, le corresponderá al Comité Olímpico Ecuatoriano resolver dicho recurso.

Solo los clubes filiales, dirigentes, técnicos o los deportistas que se sientan directamente afectados por la decisión del Directorio o Asamblea General, pueden presentar el recurso de apelación.

**Art.77.-** En el escrito de interposición del recurso de apelación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

- a. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega;
- b. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
- c. La fundamentación de derecho;
- d. La pretensión clara que se persigue;
- e. La indicación de la dirección y correo electrónico para citar y notificar a la persona que interpone el recurso;
- f. Las Normas que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; y,
- g. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el recurso de apelación y de ser el caso, firma del abogado que lo patrocina.

**Art.78.-** Una vez presentado el recurso, el Presidente de la FEC remitirá sin más trámite el expediente al Síndico para que elabore un dictamen en el cual se examinará si concurren las siguientes circunstancias:

- a. Si la resolución objeto del recurso es de aquellos contra los cuales procede.

- b. Si se ha interpuesto dentro del término que manda la normativa; y,
- c. Si el escrito mediante el cual se lo deduce reúne los requisitos señalados en el artículo precedente del presente instrumento.

De concurrir estos elementos, el Síndico deberá dictaminar sobre la procedencia del Recurso y remitirlo a quien corresponda para su resolución en un término no mayor de cinco días.

**Art. 79.-** Las resoluciones de la Asamblea General o Congreso de cualquier especie de la FEC, podrán ser apeladas ante el Comité Olímpico Ecuatoriano de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de aplicación a dicha Ley que se encuentre vigente, y el art. 76 del presente estatamento.

## **CAPÍTULO II ARBITRAJE**

**Art.80.-** El Art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen en el canotaje.

**Art.81.-** La FEC declara expresamente que se somete a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo que creare el Comité Olímpico Ecuatoriano para resolver los conflictos que se originen respecto de sus relaciones con el COE y para sustanciar las apelaciones que se presenten contra resoluciones de la Asamblea General o Congreso de la FEC.

## **TÍTULO VII DE LAS SELECCIONES NACIONALES**

**Art.82.-** La FEC integrará las selecciones nacionales de entre los canoistas de las Federaciones Provinciales a través de su Asociación Provincial de Canotaje y de otras organizaciones deportivas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual se llevarán a cabo los respectivos campeonatos selectivos, de conformidad con la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial. El deportista clasificado en los eventos selectivos realizados por la FEC, dependerá administrativa, económica y técnicamente de este organismo desde el momento desde su clasificación hasta la participación en las competencias respectivas.

**Art.83.-** Todos los seleccionados nacionales deberán ser evaluados en el Centro Olímpico de Alto Rendimiento para que emita su informe favorable en el aspecto médico. Sin este informe favorable no podrán integrar las selecciones nacionales.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Una vez que el presente estatuto sea aprobado por el Ministerio del Deporte, la FEC entregará ejemplares de este instrumento a los clubes filiales, dirigentes, deportistas, y fuerza técnica.

**SEGUNDA.** - Notifíquese al Comité Olímpico Ecuatoriano, y demás Organizaciones Deportivas de Canotaje a nivel Internacional con la aprobación del presente estamento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** - Deróguese el estatuto anterior de la FEC, aprobado mediante Sesión de Directorio llevada a cabo el 2 de febrero del del 2011.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Las disposiciones del presente estatuto de la FEC, entrarán en vigencia desde la fecha en que el Ministerio del Deporte, apruebe el mismo mediante Acuerdo o Resolución Ministerial.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Federación Ecuatoriana de Canotaje, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, en caso de su existencia, la adecuación de éstos de conformidad a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Federación Ecuatoriana de Canotaje, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Federación Ecuatoriana de Canotaje, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Federación Ecuatoriana de Canotaje, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la organización deportiva

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación,

su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 04 de octubre de 2021.

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos